

LA MUNICIPALIDAD DE CASILDA HA SANCIONADO LA ORDENANZA NÚMERO TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO (Nº 3124.-)

VISTO:

La necesidad de garantizar en el ámbito de la ciudad de Casilda la inserción y estabilidad laboral de personas travestis, transexuales y transgénero, en pos de su desarrollo personal, el cual comprende, entre otros, la capacidad de autonomía; favoreciendo así la igualdad, equidad e inclusión, y

CONSIDERANDO:

Que se ha reglamentado recientemente en la Provincia de Santa Fe, la Ley Provincial N° 13.902, de Inserción y estabilidad laboral de personas travestis, transexuales y transgénero, alentando su contratación y empleo en el sector público y privado cuyas medidas específicas tienden a la acción positiva tomadas por el Estado bajo la orientación de las instituciones tendientes a maximizar la autonomía de cada individuo por separado en la medida en que ello no implique poner en situación de menor autonomía comparativa a otros individuos,

Que contamos con la Ley Nacional N° 26.743 que establece que *“las condiciones para el reconocimiento jurídico y administrativo del derecho humano a la identidad de género y su consecuente garantía, el derecho de toda persona a ser tratada de acuerdo a ella y al libre desarrollo de su vida conforme dicha identidad, y particularmente a ser identificada de ese modo, siendo ley de avanzada merecedora del reconocimiento por parte de la comunidad internacional en el campo de los derechos humanos;*

Que conforme a los instrumentos internacionales de derechos humanos que la República Argentina ha suscrito y de los que emanan obligaciones -también para sus estados subnacionales-, se encuentra el de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación fundada en motivos de identidad de género; Que forman parte de los instrumentos internacionales, a los que dichas obligaciones son tributarias, la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, las Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) AG/RES 2863 (XLIV-O/14), AG/RES 2807 (XLIII-O/13), AG/RES 2721 (XLII-O/12), AG/RES 2653(XLI-O/11) y AG/RES 2600 (XL-O/10) "Derechos Humanos,

Orientación Sexual e Identidad de Género", y las Resoluciones N.º 17/19 y N.º 27/32 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas...",

Que el Estado Provincial reconoce que "las personas travestis, transexuales y transgénero de Argentina en general, pero de la Provincia de Santa Fe en particular, se encuentran entre las poblaciones más vulneradas históricamente, discriminadas y excluidas estructuralmente y con expectativas de vida muy por debajo de la media de la población, sumado al constante padecimiento de persecución, exclusión y marginación sistemática, lo que profundiza aún más las dificultades para el acceso a la igualdad de oportunidades y de trato y al efectivo goce de sus derechos humanos...",

Que las estadísticas realizadas por la Fundación Huésped y la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de la Argentina (ATTTA) en el año 2014, dan a conocer que la expectativa de vida de las personas trans es de 35 años. Asimismo, que 6 de cada 10 personas trans viven alguna situación de discriminación social. En la misma línea, el informe nacional sobre la situación de las travestis, transexuales y transgéneros, de la Asociación de la Lucha por la Identidad Travesti, Transexual (ALITT), aseguraba en 2007 que solo el 5% de las travestis supera los 41 años de vida y que el 80% sobrevive con la prostitución.

Que los datos de la primera Encuesta Provincial de Vulnerabilidad de la Población Trans elaborada en 2019 por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) arrojó que la mayoría de las personas travesti, transexual y transgénero son víctimas de la exclusión y discriminación escolar. En términos de acceso, el 42,5% posee un nivel medio-bajo de estudios (Primaria completa, secundaria incompleta), el 46% cuenta con un nivel medio-alto (secundario completo, universidad incompleta), y sólo el 5% pudo completar una carrera universitaria o terciaria,

Que según este mismo trabajo, el 47% de la población travesti, transexual y transgénero comienza a comprender su identidad de género y a expresarla socialmente a partir de los 13 años, por lo tanto, este proceso se da en simultáneo con la edad escolar. La discriminación, la violencia, el acoso escolar (bullying), el maltrato, los insultos y agresiones físicas, el no respeto al nombre autopercebido, provocan en gran medida los altos índices de repitencia y deserción del nivel secundario de esta población, lo que equivale a una trayectoria escolar interrumpida o fragmentada y

lo que también influye en su acceso al mundo laboral, además de otros factores como es el rechazo social,

Que en nuestra localidad es imprescindible contar con herramientas que garantice el derecho al desarrollo pleno de la autonomía, y específicamente del desarrollo laboral de personas travestis, transexuales y transgénero, por ello

Los Sres. Concejales, en uso de sus facultades y en forma unánime sancionan la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.-) DISPÓNGASE la adhesión a la Ley Provincial N° 13.902, de Inserción y estabilidad laboral de personas travestis, transexuales y transgénero y adecuación a la reglamentación de sus disposiciones.

ARTÍCULO 2.-) ESTABLÉZCASE que la Secretaria de Desarrollo Social, Salud, Deporte y Diversidad, arbitre los medios para la difusión de la presente implementación.

ARTÍCULO 3.-) COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y dese al Digesto Municipal.-

Sala de Sesiones, 02 de Octubre de 2020.-